

EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de 24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)

TALLER SINCRÓNICO DE LA MESA DE ESTUDIO No. 2.

PARTE I. Excepciones previas y perentorias: “Sanear y Depurar”

Caso 1. En desarrollo de la audiencia inicial, en el marco de un proceso de reparación directa, **Juan** (apoderado del Ministerio del Amparo Social, entidad demandada) le solicitó al juez que se pronuncie sobre la excepción previa de “ineptitud sustantiva de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad” de la conciliación extrajudicial. Argumenta que tratándose de una excepción previa, omitió resolver sobre la misma antes de llevar a cabo la audiencia inicial y que, por tal motivo, está obligado a pronunciarse en ese momento.

Marco normativo. Artículos 175, parágrafo 2, incisos 2 y 3, del CPACA y Artículos 100 y 101, incisos 1 y 3, numerales 1 y 2, del CGP.

Pregunta 1. ¿El argumento de “ineptitud sustantiva de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad”, invocado por el apoderado de la demandada, es una excepción previa?

Pregunta 2. ¿Qué diría frente a la solicitud de Juan para que el juez se pronuncie sobre la excepción previa de “ineptitud sustantiva de la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad” de la conciliación extrajudicial?

Caso 2. Juan formula demanda de nulidad contra un decreto municipal por medio del cual se obligó a la población del municipio a vacunarse contra el coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19). La demanda fue asignada por reparto al Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Porto Fino.

Al momento de decidir sobre su admisión, el Magistrado ponente no advirtió que el competente para su trámite era el juez administrativo de ese municipio. Tampoco lo hizo la demandada, toda vez que no propuso la excepción previa de falta de competencia. Finalmente, en desarrollo de la audiencia inicial, el Magistrado ponente se percata de este hecho.

Marco normativo. Artículos 168 y 180, numeral 5, del CPACA. Artículo 100 del CGP.

Pregunta. ¿Qué opciones tiene el magistrado ponente al percatarse, en la audiencia inicial, acerca de su falta de competencia por el factor funcional?

Caso 3. En el trámite del medio de control de reparación directa, **Saúl** (apoderado de la demandada) en un mismo escrito contestó la demanda y formuló las excepciones previas de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y pleito pendiente entre las partes y sobre el mismo asunto. El despacho dio traslado de las excepciones previas al demandante, quien solicitó que dichas excepciones deben tenerse por no presentadas al haberse formulado en el mismo escrito de contestación de la demanda.

Marco normativo. Artículos 175, parágrafo 2, inciso 2, del CPACA. Artículos 100 y 101 del CGP.

Pregunta. Si usted fuera el juzgador ¿Consideraría procedente la solicitud del demandante consistente en que se tengan por no presentadas las excepciones, ya que no se formularon en escrito separado?

Caso 4. **Alicia** es apoderada del Ministerio de Asuntos Extranjeros, demandado en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Dentro del término de traslado de la demanda allegó un escrito, en el que únicamente se refirió a las excepciones previas, invocando las de falta de competencia y la de haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Dentro del traslado de las excepciones, el apoderado de la parte demandante afirmó que dichas excepciones debían tenerse por no presentadas. Explica que para tener a las excepciones previas por presentadas, **Alicia** debió contestar la demanda.

Marco normativo. Artículos 175, parágrafo 2, inciso 2, del CPACA y Artículos 100 y 101, incisos 1 y 3, numeral 1, del CGP.

Pregunta. Si usted fuera el juzgador ¿Qué respondería al apoderado de la parte demandante que solicita tener por no presentadas las excepciones previas formuladas por la parte demandada, Ministerio de Asuntos Extranjeros, porque su apoderada (**Alicia**) no contestó la demanda?

Caso 5. Tecno-apoyos SAS., en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales la Agencia de Protección Ambiental le impuso una multa por el vertimiento ilegal de sustancias a unos cuerpos de agua.

Dentro de la oportunidad correspondiente, la agencia demandada formuló la excepción previa de inexistencia del demandante. Afirma que **Tecno-apoyos**

SAS. fue liquidada y, con ocasión de ello, se aprobó e inscribió la cuenta final de liquidación, por lo que a la fecha de presentación de la demanda no contaba con personalidad jurídica y, por tanto, capacidad para ser parte en el proceso. Con el escrito de excepciones previas no se allegó prueba que así lo demuestre.

Marco normativo. Artículo 175, parágrafo 2, inciso 2, del CPACA. Artículos 100, 101, inciso 2 y 54, inciso 5, del CGP.

Marco jurisprudencial. Consejo de Estado, Sección Cuarta. Sentencia de 30 de abril de 2014. Rad. 05001-23-31-000-2007-02998-01 (19575).

Pregunta 1. ¿El juzgador puede, en el marco de un proceso que se adelanta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, decretar pruebas a solicitud de parte para resolver sobre la excepción previa de inexistencia del demandante?

Pregunta 2. En el mismo caso ¿El juzgador puede decretar una prueba de oficio (que demuestre la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación) para resolver sobre la excepción previa formulada por la demandada?

PARTE II. Excepciones previas y perentorias: “Sanear y Depurar”

Caso 6. **Augusto** formuló medio de control de reparación directa contra el Ministerio de Energías Renovables, el cual fue admitido por el Juzgado Único Administrativo de Lago Alto. La entidad pública demandada propuso como excepción previa la de ineptitud de la demanda por “indebida escogencia del medio de control.”. Explica que ante la existencia de un acto administrativo **Augusto** debió cuestionar su legalidad a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. El juzgador de Lago Alto observa que la demandada tiene razón en el sentido de que fue indebido el medio de control escogido por Augusto.

Marco normativo. Artículos 171, inciso, 1, 175, parágrafo 2, inciso 2, del CPACA. Artículo 100 del CGP.

Pregunta. ¿Qué trámite daría a la excepción previa de ineptitud de la demanda por “indebida escogencia del medio de control.”, propuesta por la demandada?

Caso 7. Ante el **Juzgado Administrativo Único de la Amazonía** se tramita medio de control de reparación directa. Dentro de la oportunidad prevista para ello, la parte actora reformó la demanda proponiendo un nuevo demandante. La entidad pública demandada, por su parte, en el término del traslado de la reforma de la demanda formuló como excepciones previas -adicionales a las ya propuestas frente a la demanda- las siguientes: “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, “ineptitud de la demanda por indebida acumulación de todas las pretensiones” e “inexistencia del nuevo demandante”.

Marco normativo. Artículo 175, parágrafo 2, inciso 2, del CPACA. Artículos 100 y 101, numeral 3, inciso 1, del CGP.

Pregunta 1. Si usted fuera el juzgador ¿En qué momento debe tramitar las excepciones previas propuestas por la demandada frente a la demanda y su reforma?

Pregunta 2. ¿Es procesalmente viable que el demandado proponga las tres excepciones previas mencionadas al momento de correr traslado de la reforma de la demanda (“no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, “ineptitud de la demanda por indebida acumulación de todas las pretensiones” e “inexistencia del nuevo demandante”), teniendo en cuenta que la reforma de la demanda se limitó a incluir un nuevo demandante?

Caso 8. María, Jueza Única Administrativa de Llano Grande, decretó de oficio la práctica de una prueba por informe para resolver la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que tramita en su despacho.

No obstante, el Agente del Ministerio Público puso de presente a **María** que se encuentra probada la excepción perentoria de caducidad y, a su turno, le manifiesta que no es posible adoptar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, toda vez que se encuentra pendiente la práctica de la prueba decretada para resolver la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario.

Marco normativo. Artículos 175, parágrafo 2, inciso 2 y 182A, numeral 3, del CPACA. Artículo 101, inciso 2, del CGP.

Pregunta 1. ¿Es procesalmente adecuado el decreto de una prueba de oficio por informe para resolver la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario formulada por la parte demandada?

Pregunta 2. ¿Le asiste razón al Agente del Ministerio Público cuando afirma que es necesario practicar en audiencia inicial la prueba decretada para resolver la excepción previa (falta de integración del litisconsorcio necesario) antes de dictar sentencia anticipada, si se encuentra probada la excepción perentoria de caducidad del medio de control?

Caso 9. Jesús (apoderado de la demandada) formuló en escrito separado las excepciones previas de “indebida representación del demandante e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”. El despacho judicial, que tramita el proceso, efectuó el traslado de las excepciones previas a través de “fijación en lista”, que se mantuvo publicada en el micrositio web por el término de 1 día.

Cumplido lo anterior, y sin pronunciamiento de la parte demandante, el juzgador resolvió declarar probada la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales. En esa oportunidad, **Gustavo** (apoderado de la parte demandante) manifestó que no tuvo conocimiento de las excepciones previas, toda vez que: i) la parte demandada incumplió con el deber de remitirle el escrito de excepciones a su correo electrónico y, adicionalmente, ii) porque el despacho no le informó a través de mensaje de datos la inserción del escrito de excepciones en el medio informático dispuesto por la Rama Judicial para tal efecto.

Marco normativo. Artículos 175, parágrafo 2; 201 y 201A, del CPACA. Artículo 110, inciso 2, del CGP.

Pregunta 1. ¿Le asiste la razón a **Gustavo** cuando afirma que no tuvo conocimiento de las excepciones previas porque el despacho no le informó a través de mensaje de datos sobre la inserción del escrito de excepciones previas en el medio informático dispuesto por la Rama Judicial para el efecto?

Pregunta 2. Suponga que **Jesús** (apoderado de la demandada) también formuló las excepciones perentorias de caducidad y falta manifiesta de legitimación en la causa por



CONSEJO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



IEMP
Instituto de Estudios
del Ministerio Público

pasiva. Si usted fuera el juez ¿Cómo considera que debe efectuarse el traslado de estas excepciones?